



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA 31/2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

De los conceptos comprendidos

ARTÍCULO 1°: Establézcase un Régimen Especial de Regularización Tributaria destinado a cancelar obligaciones que los contribuyentes mantengan con el Municipio de Las Higueras en concepto de:

- a. Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa Municipal de servicios a la Propiedad.
- b. Contribución por incide sobre los Servicios de Agua y Cloacas.
- c. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
- d. Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- e. Contribución que inciden sobre los Cementerios.
- f. Contribución por Obras de Cloacas.
- g. Intereses, recargos y multas que pudieran corresponder por los tributos respecto de los cuales se solicite el Régimen Especial de Regularización Tributaria.

De las Formas de Pago

ARTÍCULO 2°: Las obligaciones tributarias por los conceptos enumerados en el Artículo 1° de la presente podrán ser cancelados mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Pago de Contado.
2. Plan de Pago con Cheque de Pago Diferido Propio o de Tercero.
3. Plan de Pago sin Garantía.
4. Plan de Pago con Débito Automático en Cuenta Bancaria.

De los períodos comprendidos

ARTÍCULO 3°: Podrán incluirse en el presente régimen las deudas exigibles que mantengan los contribuyentes con el Municipio, hasta los correspondientes al último período fiscal exigible.

La regularización de las obligaciones tributarias podrá realizarse al contado o mediante planes de facilidades de pago.

De los beneficios tributarios por regularización al contado

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes y responsables que regularicen las obligaciones tributarias enumeradas en el Artículo 1° mediante pago al contado, serán beneficiados con una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del importe adeudado en concepto de intereses del capital de las contribuciones.

De los beneficios tributarios por regularización con garantía de cheques de pago diferido propios o de terceros

ARTÍCULO 5°: Los contribuyentes y responsables que regularicen las obligaciones tributarias enumeradas en el Artículo 1° mediante pago garantizado con cheques diferidos propios o de terceros tendrán los siguientes beneficios:

CHEQUES	BENEFICIO
De hasta 30 días	60% Reducción de Interés del Capital sobre la Contribución
De hasta 60 días	
De hasta 90 días	

De los beneficios para acceder al Régimen General de Regularización Tributaria

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes y responsables podrán suscribir, por las obligaciones tributarias mencionadas en el Artículo 1°, los siguientes planes con sus respectivos beneficios:

Cantidad de cuotas	Anticipo Mínimo	Reducción de Interés de Capital s/la Contribución
01 a 03	10%	30%
04 a 06	10%	20%
07 a 12	10%	10%
13 a 24	10%	

De los beneficios tributarios por regularización de pago con débito automático en cuenta bancaria

ARTÍCULO 7°: Los contribuyentes y responsables podrán suscribir, por las obligaciones tributarias mencionadas en el Artículo 1° mediante pago con débito automático en cuenta bancaria con los siguientes beneficios:

Cantidad de cuotas	Anticipo Mínimo	Reducción de Interés de Capital s/la Contribución
01 a 03	10%	40%
04 a 06	10%	35%
07 a 12	10%	25%
13 a 24	10%	15%

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 8°: El acogimiento al presente Régimen deberá ser solicitado por el titular de la obligación tributaria o por el mandatario que acredite su representación mediante poder otorgado en forma. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver en aquellos casos excepcionales a los mencionados.

ARTÍCULO 9°: El acogimiento al Régimen de Regularización no implica la extinción de las obligaciones tributarias incorporadas al mismo, y si se produjese la caducidad del plan, aquellas renacerán en plenitud, con más los accesorios, intereses, multas y recargos.

ARTÍCULO 10°: La caducidad del plan de facilidades operará de pleno derecho ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga ni emplazamiento o notificación previa alguna. Asimismo operará la caducidad cuando faltando cancelar hasta dos (2)

cuotas del plan, no lo hiciese en el plazo de dos (2) meses desde el vencimiento de la última cuota.

ARTÍCULO 11°: Los planes de facilidades de pago no caducos, suscriptos oportunamente por los contribuyentes por algunos de los tributos mencionados en el Art. 1, podrán ser refinanciados en idénticas condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza, a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 12°: Producida la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal imputará los pagos efectuados conforme las siguientes pautas:

- a) En el orden establecido en el art. 110° de la Ley Pcial 10.059 de Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, adhesión por Ordenanza N° 36/2019 Ordenanza General Impositiva.
- b) Cuando las cuotas abonadas se integren con honorarios y gastos causídicos la cuota parte correspondiente, se imputará a la cancelación proporcional de estos conceptos.

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar lo referente a cantidad de cuotas máxima, cuota mínima, tasas de interés, garantías de los planes de facilidades de pagos y otros aspectos necesarios para su implementación y ejecución.

ARTÍCULO 14°: La vigencia de la presente Ordenanza será a partir de la publicación de la reglamentación correspondiente y hasta el 30 de junio del 2021, pudiendo ser prorrogable mediante decreto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15°: Deróguense las Ordenanzas N° 17/2008 y N° 49/2017.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADA EN EL SUM AGUSTÍN TOSCO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.